



## - RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN -

### **Referencias:**

Expediente núm. ....: 2019/AR43U/00001179  
Contratista.....: ELYMTEC ELECTROMECAÁNICA S.C.A.  
Carta de la empresa.....: 12/08/2019  
Informe Asesoría Jurídica.....: 18/09/2019  
Informe Intervención Delegada. .: 01/10/2019

**RESOLUCIÓN DEL CORONEL INTENDENTE DE SAN FERNANDO DEL ARSENAL DE CÁDIZ POR LA QUE SE PRORROGA EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTORES/GENERADORES ELÉCTRICOS, SISTEMAS ASOCIADOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA BUQUES Y UNIDADES DEL TREN NAVAL APOYADOS POR EL ARSENAL DE CÁDIZ (EXPT 2018/AR43U/00004578).**

### **RESULTANDO**

1º.- Que, en fecha 3 de abril de 2019 se formalizó entre la Armada Española y la empresa ELYMTEC ELECTROMECAÁNICA S.C.A. (CIF F72315179) el contrato del expediente 2018/AR43U/00004578 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTORES/GENERADORES ELÉCTRICOS, SISTEMAS ASOCIADOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA BUQUES Y UNIDADES DEL TREN NAVAL APOYADOS POR EL ARSENAL DE CÁDIZ, con fecha de finalización 31 de diciembre de 2019 o se agote crédito (lo que ocurra antes) y por un importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €).

2º.- Que en fecha 5 de julio de 2019 se aprobó prórroga del contrato desde 12 de julio de 2019 al 19 de octubre de 2019 por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €)

### **CONSIDERANDO**

1º.- Que la necesidad es atender todas las obligaciones imprescindibles para los mantenimientos y reparación de los motores/generadores eléctricos, sistemas asociados e instalaciones eléctricas de los distintos tipos de buques y unidades del Tren Naval, que por su complejidad y urgencia superan las Capacidades de mantenimiento del Arsenal de Cádiz,

2º.- Que el Arsenal de Cádiz no dispone de los medios personales y materiales suficientes para atender la ejecución propia de los trabajos de forma eficaz y eficiente en tiempo, forma y contenido.

3º.- Que, el interés es común a ambas partes, primando el objetivo primordial de mejorar la eficacia de ejecución del servicio contratado.

4º.- Que la cláusula 39 del PCAP contempla la posibilidad de prorrogar el contrato por tiempo máximo igual al de duración del contrato



5º.- Que por todo lo anterior el Jefe de Mantenimiento del Arsenal de Cádiz, solicita la prórroga del contrato desde 20 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por un importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €).

6º.- Que se ha seguido la tramitación legal oportuna constando la conformidad expresa de la empresa a la modificación propuesta y los informes favorables de la Asesoría Jurídica y la Intervención.

A la vista de lo expuesto,

### **RESUELVO**

1º.- La prórroga del contrato correspondiente al expediente 2018/AR43U/00004578 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTORES/GENERADORES ELÉCTRICOS, SISTEMAS ASOCIADOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA BUQUES Y UNIDADES DEL TREN NAVAL APOYADOS POR EL ARSENAL DE CÁDIZ, desde 20 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por un importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €).

2º.- La aprobación de la ampliación del gasto recogido en el punto anterior.

3º.- La presente resolución será notificada al interesado en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 40 al 46 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra dichos acuerdos podrá interponerse Recurso de Potestativo de Reposición, en la forma y plazos de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz o el correspondiente al domicilio del contratista (a su elección), en el plazo de dos (2.-) meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que se le notifique al contratista el acto expreso que pone fin a la vía administrativa. Si el acto no fuera expreso, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de seis (6.-) meses y se contará a partir del día siguiente aquel en el que se produzca el acto presunto, según su normativa específica. Todo ello de acuerdo con los artículos 25, 45, 46 y siguientes y demás aplicables de la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente resolución se expide en virtud del RD 1011/2013, de 20 de diciembre (BOE 311), y de las facultades delegadas por Orden DEF/244/2014, de 10 de febrero (BOE 46).

San Fernando,                    de                    de 2019

EL CORONEL DE INTENDENCIA  
INTENDENTE DE SAN FERNANDO

- Eduardo F. Funes Toledo -